

Datos de Identificación	
No. de radicación:	Área responsable: Subdirección de Prácticas Comerciales
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Secretaria Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

# Fase de Planeación Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso) Decreto: X Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Modificar parcialmente el Arancel de Aduanas para reducir el gravamen arancelario por dos años para la importación de maní y trigo y realizar un desdoblamiento para identificar los tipos de sulfitos de sodio y suspender la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo.

#### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, sesión 314 del 2 de mayo de 2019 previa solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en representación del Grupo Nutresa, recomendó reducir el gravamen arancelario al 0% para la importación del maní sin cáscara, incluso quebrantado clasificado por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, por el término de 2 años, teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos presentados por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la producción nacional no garantiza un suministro constante de maní sin cáscara, insumo principal para las mezclas de frutos secos, y la mayor demanda de la industria se centra en la variedad "runner", que no se produce en Colombia.

En sesión 321 del 30 de octubre de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior previa solicitud de la Cámara FEDEMOL de la ANDI, recomendó reducir el gravamen arancelario al 0% para las importaciones de trigo, clasificadas por las subpartidas 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00, procedentes de todos los orígenes, así mismo recomendó la suspensión de la Franja de Precios de los mismos, por el término de 2 años. Lo anterior, teniendo en cuenta los datos presentados por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los cuales muestran que la producción nacional de trigo es marginal, por lo que el diferimiento arancelario, le dará la posibilidad al sector de diversificarse permitiendo a los empresarios buscar otros orígenes para sus materias primas.

En sesión 323 del 17 de febrero de 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con la solicitud y el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 2832.10.00.00, con el fin de identificar de forma específica el bisulfito de sodio y el metabisulfito de sodio (sustancia controlada según Resolución 001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes), lo que permitirá ejercer un control efectivo y eficiente sobre la sustancia controlada.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en su sesión del 16 de diciembre de 2019, aprobó un cupo fiscal con vigencia para el 2020 para ser distribuido de forma trimestral, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 323 del 17 de febrero de 2020, autorizó que las reducciones arancelarias al 0% para el maní de la subpartida 1202.42.00.00 y el trigo clasificado por las subpartidas 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 por el término de 2 años, fuesen descontadas del cupo fiscal aprobado para el primer trimestre de 2020.







3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?		
Sí <u>X</u> (pase a la pregunta 4)	No(pase a la pregunta 6)	
4. Si ya existe una norma,	explique por qué resulta insuficiente:	
presentan arancel del 5% y otras del 10%. Por consigurequiere que se modifique el Decreto 2153 de 2016.  En lo que corresponde al desdoblamiento de la subparti	maní tiene un arancel del 15% y las subpartidas del trigo algunas iente, la reducción de los mismos al 0% por el término de 2 años, ida 2832.10.00.00, la actual estructura arancelaria, Decreto 2153 forma específica el bisulfito de sodio y el metabisulfito de sodio, por rma.	
5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)		
5.1. Deroga Norma: Fecha de expedición: Vigencia:	5.2. Modifica.  Norma: <u>Decreto 2153 de 2016</u> Fecha de expedición: <u>Decreto 2153, 26 de diciembre de 2016</u> Vigencia: <u>Decreto 2153, indefinida a partir del 1° de enero de 2017</u>	
5.3. Sustituye Norma: Fecha de expedición: Vigencia:	5.4. Es nuevo:	
el Dec Si no existe una disposición de orden constitucional o	legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir reto o Resolución legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.	
El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de confor	rmidad con la facultad del Presidente de la República prevista en el oues se trata de disposición concernientes al régimen de aduanas y	
Definici	ones Previas	

#### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo Las reducciones arancelarias del maní y trigo, le dará a la industria nacional relacionada la posibilidad de diversificarse permitiendo a los empresarios buscar otros orígenes para sus materias primas, las cuales a nivel nacional presentan insuficiencia de oferta.







En lo que corresponde al desdoblamiento de la subpartida 2832.10.00.00 en el que se identifica de forma específica el bisulfito de sodio y el metabisulfito de sodio, esta última identificada como sustancia controlada según Resolución 001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, permitirá ejercer un control efectivo y eficiente sobre la sustancia controlada.

#### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

En materia de las reducción arancelaria, el Decreto tiene como destinatarios la industria nacional de alimentos que utiliza como materias primas el maní y el trigo.

En el caso del desdoblamiento, tiene como destinatarios los operadores de comercio exterior que comercializan mercancías clasificadas por la subpartida 2832.10.00.00.

#### 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

## 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Las reducciones arancelarias para el maní y el trigo; así como el desdoblamiento de la subpartida 2832.10.00.00 recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, sólo se pueden materializar a través de la modificación del Decreto 2153 de 2016.

#### 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

## 9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

Los proyectos de decreto se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

#### 9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Los proyectos de decreto se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

#### 9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Las modificaciones al Decreto 2153 de 2016, presentadas en el proyecto de decreto cuentan con la evaluación y recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de









Comercio Exterior en sus sesiones 314 y 321 de 2019. En el caso específico de las reducciones arancelarias para el maní y el trigo, cuentan con el aval del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien a su vez dio el visto bueno para la suspensión del Sistema Andino de Franja de Precios para las subpartidas de trigo.

La recomendación del desdoblamiento de la subpartida 2832.10.00.00 emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 323 de 2020 tiene como sustento el concepto técnico emitido por la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN.

#### 9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 7° de 1991 y Ley 1609 de 2013.

#### 9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
- a) Los proyectos de decreto se expiden con fundamento en las leyes Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y de Aduanas (Ley 1609 de 2013).
- b) Las reducciones arancelarias tienen una vigencia de 2 años y para el desdoblamiento la vigencia es indefinida
- c) Decreto 2153 de 2016
- d) No aplica
- e) No aplica

## 9.3. IMPACTO ECONÓMICO

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la Las reducciones arancelarias le permitirá a la industria nacional de alimentos que utiliza como materias primas el maní y el trigo, importar de terceros países estos productos con un arancel del 0%. Materias primas que a nivel nacional presentan insuficiencia de oferta.

El desdoblamiento de la subpartida 2832.10.00.00, ayudará ejercer un mejor control aduanero sobre el metabisulfito de sodio, sustancia controlada según Resolución 001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes





www.mincit.gov.co



expedición del mismo.	
9.4 IMPACTO	
PRESUPUESTAL	La reducción arancelaría del maní por el termino de 2 años dejará un costo fiscal del orden de
	6.188 millones de pesos y la reducción arancelaria del trigo no tendrá costo fiscal, teniendo en
Según el caso se debe	cuenta que el 100% de las importaciones realizadas en el 2019 se realizaron bajo convenios o
identificar los costos	tratados comerciales con tarifa de arancel 0%.
fiscales del proyecto	
normativo y la fuente	
para la financiación de	
dicho costo, en este caso	
el proyecto será	
conciliado con el	
Ministerio de Hacienda y	
Crédito Público.	
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y	
ECOLÓGICO/ SOBRE EL	
PATRIMONIO DE LA NACIÓN	No Aplica
Se debe identificar el	
impacto ambiental y	
ecológico y si fuere el	
caso sobre el patrimonio	
cultural de la Nación que	
se llegaré a tener con la	
expedición del acto	
administrativo.	
dullillisii dilvo.	

## **ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Secretaria Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina Revisó: Eloisa Fernández Aprobó: Eloisa Fernández



